Franqueo ecrepriado

aletin ficto

DE LEON RE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un sjempler en el sitio de costembre, donde permanecera hasta el reci-Lo del rúmero signiente.

Los Secretarios cuidaran da conservar los Edlatinas coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debere verificarse cuda aŭo.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, á cuatro pe-setas cincuenta céntimos el trimestre, ocho peschas al semestre y quince pesatas al año, à los particulares, pagadas al suliciter la auscripción. Los pogos de fuera de la capital se harán por libranza del ditre mutuo, admi-ticadose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumonto proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con apprecia à fueccala negra de circular de la Comisión, provincial, publicada

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripcion con arreglo á la secala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Bollatto de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de paseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

I as disposiciones de las autoridades, excepto les que sean à instancis de parte no pobra se insertanta oficialmente, asimismo condiquier insoné conservation es revielo aucomat que diname de las releasant o de interés particular provio el pago selejentado de veinte cértimos de presus por cada lince de la secrita. Los anuncios à que beor relevancia le circuita. Consiston provincial, fecha la de Documbre de 1800, en cumplimiente al acuerde de la Disposicion de 1800, en cumplimiente al acuerde de la Disposicion de 30 de Portugia de disco afin, verva currier la sitia catalia.

remare de dicho oño, y crya curcina ha sido pabli-cada en los licurrines Oric ales de 20 y 22 de Dicion-bre ya citado, se obcuaren con arregio a la tarila que en mencionados Borerinas se inseria.

PARTE OFICIAL

9

žį.

Ę

ìз

à

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA, RR. el Principe de Asturias é Infantes, continian sin novedad en su importante !

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Agosto de 1914)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subscereturia

Se halla vacante en la Paculied de Derecho de la Universidad de Vaiencia, la Cátedra de Derecho edministrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxillares, según lo dispuesto en el Real decreto de 50 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha-

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse anles de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la

de los documentos que justifiquen su capacided legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios à que se refiere et art. 7.º del mencionado Reglamento.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los elercicios, entre carán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposicio-

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de bolio de 1914.-El Subsecretario, Silveja.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Cătedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha,

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma que previene en el Regiamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1915, condiciones que habran de reunirse antes determinar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Estatablecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable térmi-Gaceta de Madrid, acompañadas no de dos meses, á contar desde

la publicación de este anuncio en la G. ceta de Maarid, acompeñadas de los decumentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acraditar los méritos y serviclos à que se refiere el art. 7.º del ? mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comier zo á los diercicios, entre garán al Presidente un trabalo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignetura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos à femer parte en las opesiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincies v en les tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advicate para que los Autoridades respectivas dispongan desde lucco que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914 - El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universided de Barcelona, la Cátedra de Química orgánica, detada con el sculdo anual de 4,000 pesetes, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 50 de Diciembre de 1912 v Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el 🏻 Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, condiciones que habran de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término

de dos meses. A center desde la publicación de este suuncio en la Gaceta de Madrid, acompeñadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, publiendo también acreditar los méditos y serviclos à que se refiere el art, 7.º del mencionado Reglamento.

El dia que los croshores deban presenterse at Tribunal para dar contienzo á los ciercicios, engedarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos à lower parte, en les oposiciones.

Este anuncio deborá publicarse en ios Boletines Oficiaies de las provincias y en los tablenes de attencios de los Establecimientes ducertes, lo cual se advierte para qua los. Autoridades respectives dispungan desdeluego que así se vernique sin masque este aviso.

Madrid, 20 de Jelio de 1911,≕El Subsecretario, Salette.

Se hallo vacinta a lin Peculind provincial de Madicha, de la Universidad de Savilla, la Cultidra de Patología médica y su clielça, denada con el sueldo ar sol de 4,000 pesetas, que se satisfican con cargo á los presupuestos parellaciados, la cual ha de proveesse por oposición entre Auxilianis, segui lo dispuesto en el Real decreto de 50 de Digiembre de 1912 y Ran, unden de esta

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma provenida en el-Reglamento de 8 de Ábril de 1910.

Para ser admitido é la oposición se requiere ester comprendido en el artículo 8.º del Real scoreto citado. condiciones que habrán de reunirse. antes de terminar el plazo de esta l

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establectimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gacceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo à los ejercicios, entregarán al Presidente un trobajo da investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser ad-

mitidos á tomar parte en las oposi-

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde lurgo que así se verifique sin más que este aviso.

Madri4, 20 julio de 1914,⇒El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del dia 30 de Julio de 1914.)

MINAS

OON JOSE REVILLA, inceniero jeps del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcial Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo (Oviedo), se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Agosto, á las nueve y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada Segunda Princesa, sita en término de Caboalles de Abajo, Avuntamiento de Villabliao, paraje «Reguera Xandre. Hece la designa» ción de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente, con arreg'o at N. v.: Se tomará como punto de partida el mojón que sirva de divisoria etitre las provincias de Asturias y León, situado en la carretera de La Espina à Ponferrada, y desde él se medirán 100 metros al O., v se colocará una estaca auxiliar: de ésta 100 al N., la 1.º; de ésta 100 al E., la 2.*; de ésta 100 al N., la 3.*; de ésta 100 al E., la 4.º; de ésta 100 al N., la 5 *; de ésta 800 at E., ta 6 *; de ésta 100 al S., la 7.ª; de ésta 103 !

al O., la 8.º; de ésta 100 al S., la 9.º; de ésta 100 al O., la 10; de ésta 400 al S., la 11; de ésta 800 al O., la 12, y de ésta con 300 al N., se llegará á la 1.º, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias soli.

citadas.

Y hablendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobterno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regiamento de Minería vigente.

El expe liente flane el núm. 4.324. León 8 le Agosto de 1914.— J. Revilla.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE JULIO

I Número

Estadistica del movimiente natural de la población

Causes de las defunciones

	CAUSAS	de defuncio- nes
1	Fiebre tifoldea (tifo abdominal) (1)	,
2	Tito evantemático (2).	,
3	Tito exantemático (2)	
3 4 5 6	Viruela (5)	.
- 3	Sarampión (6)	,
6	Escarlatina (7)	
7	Cognetuche (8)	١ ,
8	Difteria y crup (9)	1 ,
9	Gripe (10)	,
10	Colera asiático (12)	٠ ،
11	Cólera nostras (13). Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	!
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 à 19)	1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	5
14	Tuberculosis de las meninges (30)	1 1
15	Otras teberculosis (51 a 55)	
16	Cancer y o'tos tumores malignos (59 á 45)	
17	Meningitis simple (61)	6
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	
19	Enfermedades organicas del corazón (79)	
20	Bronquitts aguda (89)	
21	Brondultis crónica (90)	-
22 23	Otras enfermedades del aparato respiratorlo (excepto la ti-	
23	sis) (85, 87, 88, 91 y 93 a 98)	2
24	Alecciones del estómago (excepto el cancer) (102 y 105)	1 :
25	Diarres y enteritis (menores de dos años) (104)	7
26	Apendicios y tiffitis (108).	;
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28	Cirrosis del hidado (115)	
29	Nefritis oguda y mal de Bright (119 y 120).	5
30	Tomores no cancerosos y otras enfermedades de los orga-	-
	Temores no cancerosos y otras enfermedades de los orga- nos genitales de la mujer (128 à 132)	
51	Sepucemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerpera-	l .
	les (137) Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141)	
32	Otros accidentes puerperales (134, 155, 156 y 138 à 141)	
.53	Debilidad congénita y víctos de conformación (150 y 151)	1 2
34	Senllided (154)	2
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	1
36	Suicidios (155 4 163)	
.37	Suicidios (155 á 163). Otras enformedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 83 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112,	1
	78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112,	_ ا
38	114 à 118, 121 à 127, 153, 142 à 149, 152 y 153) Enfermedades desconocidas o mai definidas (187 à 189)	6
Ju	Entermedades desconocidas o mai definidas (187 a 189)	
	ТотаL	55
_	. IOIRD	<u>, w</u>

León 8 de Agosto de 1914. - El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE JULIO

Estadistica del movimiento natural de la población

	18.805
Nacimientos 61 Defunciones 9 Matrimonios	49 55 14
(Natalidad (*)	2,61 2,92 0,74
Vives. Y Varones	20 20
Legitimos llegitimos Expósitos Total	54 1 14 45
Legitimos liegitimos Expósitos Total	4
Varones Hembras Menores de 5 años. De 5 y más años. En hospitales y casas de salud. En otros establecimientos benéficos.	29 26 17 58 19
	Defunciones (2) Matrimonios Por 1.000 habitantes Mortalidad (6) Mupcialidad Varones Hembras Hembras Hegitimos Expósitos Total Varones Hembras Hegitimos Hegitimos Hegitimos Hegitimos Expósitos Total Varones Hembras Hembras Hembras Hembras Hembras Hembras Hembras Hembras De 5 y más años En hospitales y casas de salud Hembras Hembras

León 8 de Agosto de 1914.-El Jefe de Estadística, Federico Cantaras.

- (i) No se incluyen los nacidas muertos.
 - Se consideran nacidos muertos los que ascon ya muertos y los que viven me nos de veinticantro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere à les nacides vives.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para catcular este reluci^{lis}
- 5) Ne se incluyen los uncidos muertos.

32

Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, á propuesta de la Contaduría, con arregio á lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Japitulos	CONCEPTOS	CANTID: Pesetas	AD Cts.
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 11.°	Administración provincial Servicios generales Obras obligatorlas Cargas Instrucción pública Beneficencia Corrección pública: Imprevistos Obras diversas. Otros gastos Total.	2.35 1.20 2.67 7.04 28.89 1.90 25 91 2.11	0 93 9 40 6 50

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas cincuenta y un mil setecientas noventa y siete pesetas con veínticinco céntimos.

León 5 de Agosto de 1914.-El Contador, Isacc Amandi.

Sesión de 7 de Agosto de 1914.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acoráó aprobar la precedente distribución de fondos, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, B. Rodríguez.—El Secretario, Vicente Prieto.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaria de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arregio al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Ponferrada Juez de Toreno.

En el partido de Riaño Fiscal suplente de Pedrosa del Rey En el partido de Sahagún

Juez suplente del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaria en el papel sellado de la ciase9.º,
con los comprobantes de méritos y
servicios, en el término de quince
dias, á contar desde la publicación
de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas
que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y
no se las derá, por tanto, el curso
correspondiente.

Valladolid 12 de Agosto de 1914. P. A. de la S. de G : El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince dias, para oir reclamaciones.

Santa María de Ordás 10 de Agosto de 1914.=El Alcalde, Pedro Alvarez.

> Alcaldía constitucional de Boñar

Por espacio de quince dias y para oir reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año de 1913, y et presupuesto ordinario para 1915.

Boñar 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Sebastián López.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamien, to, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

drá otorgarse ampliación de la conferencia, en el caso de que los conductores estén comprometidos para servir otros abonos á la misma hora.

Art. 114. La cuota del período diario de abono se satisfará siempre integra, aunque el abonado deje de hacer uso de los conductores durante todo el período ó una porte de éste. Quedará relevado del pago del tiempo en que el servicio quede suspenso en virtud de las facultades del Gobierno para suspender esta clase de servicio.

Art. 115. Las respectivas oficinas de teléfonos expedirán á favor de los abonados al servicio de prensa y á sus corresponsales, tarjetas que les acrediten como tales, y que deberán exhibir al hacer uso del abono.

Art. 116. Podrán hacer uso de estas tarjetas, además de los individues á cuyo nombre aparezca el abono, sus delegados, representantes ó dependientes, debidamente autorizados, no pudiendo utilizarlas en ningún caso otras personas, bajo ningún pretexto.

Art. 117. Para celebrar una conferencia entre personas no abonadas al servicio interurbano, será preciso que preceda un telefonema designando la hora en que la persona con quien se ha de conferenciar por teléfono, debe personarie en el locutorio respectivo. Estos telefonemas satisfarán 0,20 pesetas, y deberán expedirse con tres horas de anticipación para Madrid y Barcelona, y con una hora para las demás estaciones.

Art. 118. Se expedirá recibo gratuito de la tasa satisfecha por conferencias y teletonemas.

Art. 119. Se artaritirán telefonemas especiales arjálogos á los telegramas y con las mismas tasas.

Los avisos para celebración de conferencias que tengan el carácter de urgentes, pagarán el doble de la tasa ordinaria

Tarifas interurbanas

nas

Art. 110. Para las líneas interurbanas generales, regirán las siguientes tasas:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Teli fonemas.—Las 15 primeras palabras, 1,05 pesetas; por cada palabra más, 0,10 pesetas.

Los telefonemas destinados á poblaciones pertenecientes á la misma provincia que la estación expedidora, abonamán 0,55 pesetas por las 15 primeras palabras, y 0,05 pesetas por cada palabra más.

Los telefonemas especiales se tasarán con arreglo á los principios establecidos para los telegramas de índole anátoga.

Los destinados á empresas periodisticas para la publicidad, tendrán una bonificación del 50 por 100 de la tarifa ordinaria.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción, se pagará:

En distancias mayores de 100, que no excedan de 200. 1,25 En distancias de 201 kilómetros en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 0,50 pesetas por cada 100 kilómetros ó fracción. Antes de la celebración de la conferencia deberá preceder el telefonema de aviso que disfruta de un 50 por 100 de rebajá en la tarifa general.

Abonos.—Abonos mensuales á una sola conferencia diaria, por cada tres minutos de duración:

 la obligación de asistir à 65 familias potres, practicar los reconocimientos en las operaciones de quintas, y demás servicios que á los titulares obligan las disposiciones vigentes.

El Municipio consta de 705 vecinos, pudiendo hacer igualas con ellos, y los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía ó Secretaria de Ayuntamiento, en el término de treinta dies hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL; deblendo fijer el agraciado la residencia en esta villa, como punto centrico del Municipio.

Castrocontrigo 5 de Agosto de 1914. = El Alcalde, Fractuoso Prieto.

JUZGADOS

Don Jaime Martinez Villar, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en el concurso voluntario de acreedores, promovido por D.ª Antonia Sánchez Garrido, y en su nombre, en concepto de pobre, el Procurador D. Mariano Pérez Gonzá-

rrientes, providencia mandando convocar à Junta de acreedores para la graduación de créditos, y señalando para su celebración el día 17 del próximo mes de Septiembre, á las once, en la sala-sudiencia de este

Juzgado. Lo que se hace público por media de este edicto á los efectos del artículo 1.266 y siguientas de la ley de Enjulciamiento civil,

Dado en Valencia de Don Juan á 10 de Agosto de 1914.- Jaime M. Villar.=El Secretario: judicial, Manucl Garcia Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Liébana Fernández (Maximino.) hijo de Ignacio y de Antenia, natural de Lodares, Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León, estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de e dad, demiciliado últimamente en su pueblo. Ayuntamiento de Vegamión, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comperecerá en el plazo de treinta dias ante el Comandante Jucz instructor del Rigimiento Infanterfade Burgos, núm. 36, de guarnición lez, se dictó, con fecha 8 de los co- 🖁 en esta plaza, D. Francisco Sanchez 🎚

de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León à 10 de Agosto de 1914.=Francisco S. de Castilla.

Artillerla de Campaña. – 6.º Regimiento Montado.-Juzgado de instrucción,

García Cerezal (Emillo), hijo de Miguel y Francisca, natural de Folgoso de la Ribera (León), soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,678 metros, último domicilio Matenzas (Cuba), procesado per faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Juez instructor D. Leandro Martín Calvo, 2.º Teniente del 6.º Regimiento de Artillería, residente en

Valladolid 9 de Agosto de 1914 == El 2.º Teniente Juez Instructor, Leandro Martin,

Don Antonio Santos Gallego, 2, º Teniente del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballeria, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que, por haber faltado á concentración, se le instruye al recluta Jozquin Arias

liamo y emplazo á Joaquín Arias, na tural de Armellada, Ayuntamiento de Turcia, provincia de León, ave. cindado en Bahía Blanca (República Argentina), hijo de Francisco y da Antonia, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de es. ta requisitoria en la Gaceta de Ma drid y Bolftin Oficial de la previncia de León, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ccupa este Regimiento, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo aperciblmiento de que si no comparece en el plazo citado, derá declarado rebelilo, parándole e perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S M, el Rey (Q.D. G) exhorto y requiero à todas las autoridades, así civiles co-mo militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquises en la busca y captura del menciona-do Josquía Árias, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tergo scordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 7 de Agosto de 1914. El Juez Instructor, Antonio Santos Gallego.

LEON: 1914

Por la presente requisitoria elfo, a Imprenta de la Diputación provincia

EGLETÍN OFICIAL DE LA FROVINCIA DE LEÓN

	Pesetas
Para distancias de 100 y que no exceden de 200 kiló	
Para distancias de 200 y que no excedan de 500 kiló metros	486,00
Para distancias de 590 y que no excedan de 400 kiló metros	681,00
Para distancias de 400 y que no excedan de 500 kiló metros	756,00
Por cada 100 kilómetros más 6 fracción, se aus 135 posetas por cada tres minutos.	nentarán

Conferencias de prensa. - Las Empresas periodisticas ó Agencias de publicidad, disfrutarán de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitrés), con la siguiente tarifa econômica:

Para distancias que no excedan de 50 kilómetros. . . . Para distancias mayores de 50 y que no excedan de 81 100 kilómetros...... Para distancias mayores de 100 y que no excedan de 135 Para distancias mayores de 200 y que no exceden de 189 300 kilómetros... Para distancias mayores de 500 y que no excedan de 245 Para distrucias mayores de 400 y que no excedan de 500 kilómetros.......... Por cada 100 kilómetros más ó fracción, se aumentarán

54 pesetas al mes. Art. 111. En las demás lineas interurbanas se tusarán los telefonemas con arreglo á los principios establecidos para los telegramas.

Las conferencias satisfarán 0,75 pesetas por cada tres minutos ó fracción; en el caso de que la conferencia punda profregarse, se pagarán 0,50 pesetas por cada tres minutos

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

más ó fracción. Abones. - Los abones mensuales á una sola conferencia diaria de tres minutos de duración, satisfarán 20 pesetas, y siendo de dicz minutos, 40 pasetas.

El servicio de nocho, desde la una hasta los ocho, pagará solomente la mitad de la tarifa ordinaria,

Confere cias de prensa -- Las empresas periodísticas é rgencias de publicidad disfrutarán de abonos mensuales a conferencias que se colebrarán entre la una y las ocho, á mitad de la tarifa ordinaria.

Art. 112. Cuando el propietario ó representante de cualquier empresa periodística ó agancia de noticias, desee obtener un abono de comunicación telefónica interurbana é los precios que se citan en este Ragiamento para estos servicios especiales, lo solicitará de la Dirección General, haciendo constar en su instancia:

1.º Su conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular:

2º La estación ó estaciones telefónicas de que debe partir la correspondencia de abeno destinada á su periódico é agencia, y el nombre de las persones autorizadas en cada localidad para comunicar;

5.º El tiempo díario del abono y las horas en que el servicio habrá de realizarse;

4.º La duración del abono, que no será menor de un mes. Art. 115. Los interesados tendrán á su disposición los conductores durante el tiempo convenido de antemano. Si terminado el tiempo de abono no hubiese concluido la conferdocia, podrá prorrogarse por períodos indivisibles de tres mínutos, con cargo á la cuenta del abonado. Sin embargo, no po-